JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho las diligencias de la referencia, con correo enviado por la apoderada de la parte demandante poniendo de presente las publicaciones del remate a efectuarse el día 28 de octubre de 2020, siendo necesario realizar el control del legalidad sobre la actuación para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P.

En efecto, revisada la publicación del remate efectuada por la parte demandante, se advierte que la misma no cumple con las previsiones del artículo 450 del C. G. del Proceso, dado que la publicación del listado no fue realizada dentro del término establecido en el inciso 1º del artículo en mención, según el cual, deberá hacerse con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, días que para los efectos procesales se toman como hábiles.

Así lo establece el inciso final del artículo 118 Ibídem: "En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Juzgado".

Por lo anterior, se tiene de la certificación expedida por VANGUARDIA LIBERAL, periódico mediante el cual se efectuó la publicación, que la misma se realizó el día domingo 18 de octubre de 2020, lo que quiere decir que se efectuó con 8 días de antelación a la fecha de remate. Igualmente, observa el despacho que la publicación en el periódico no se logra apreciar su contenido.

Teniendo en cuenta la naturaleza pública del acto a realizar, la publicación del remate antes mencionado reviste especial importancia para la validez y efectividad del mismo, pues teniendo en cuenta que la publicación no se hizo en la forma como lo establece la citada disposición, la misma no será tenida en cuenta para efectos del remate.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la publicación del remate antes mencionado, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar de la diligencia de remate programada para la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintiocho (28) de octubre de los corrientes, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez